



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE INDUSTRIALES DE ARROZ (CAPARROZ)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se reúnen, por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, representado por su Presidente, el Ing. Agr. Ramiro Samaniego, nombrado por Decreto N° 4.179/2025, en adelante **SENAVE**, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Humaitá N° 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción y la **CÁMARA PARAGUAYA DE INDUSTRIALES DE ARROZ**, representada por su Presidente, Econ. Guillermo Zub, en adelante **CAPARROZ**, con domicilio legal en Carmen del Paraná – Dpto. de Itapúa a objeto de suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION;

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

Que, son objetivos del **SENAVE**;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

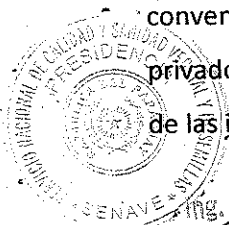
Que **SENAVE** tiene como Misión;

Apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que **SENAVE** tiene como Visión;

Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola para contribuir al desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

Que, el **SENAVE**, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.



Ing. Agr. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE





Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer un marco de cooperación mutuo que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

Que, **CAPARROZ** tiene como Misión;

Afirmar, construir, fortalecer, apoyar, sustentar, defender e incrementar la actividad de nuestros socios, principalmente en aspectos de materia tributaria, normativa tributaria, temas regulatorios, publicidad y comunicación, aspectos legales y ambientales, así como la divulgación del valor que la industria del arroz aporta a los productores, la sociedad, la agricultura y la economía del país.

Que, **CAPARROZ** tiene como Visión;

Ser una asociación reconocida como corporación que agrupa, consolida y defiende los intereses de la industria arrocerá y contribuye con un compromiso con la producción y prácticas industriales reconocidas.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio establecerá el marco de cooperación sobre LINEAS DE ACCIÓN ESPECÍFICAS consensuadas conforme a la naturaleza y objetivo institucional de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la realización de las acciones específicas contempladas en los Programas del SENAVE para el monitoreo y control de plagas identificadas como de interés común actual (monitoreo y control de plagas de granos almacenados), establecimiento de un procedimiento que minimice el riesgo de plagas asociado a los envíos de granos de arroz, independientemente de su grado de procesamiento, así como en el caso de cualquier otro problema fitosanitario que pueda afectar la producción arrocerá en el futuro. Dichas acciones serán formalizadas para cada territorio, acorde con la disponibilidad presupuestaria de cada una de LAS PARTES.

Cualquier compromiso presupuestario derivado de actividades del presente Convenio Marco de Cooperación, QUEDARA SUJETO A LA CELEBRACION DE ACUERDOS ESPECIFICOS POSTERIORES y a la disponibilidad de recursos institucionales, los cuales deben contar con la evaluación de la Dirección de Administración Finanzas (DGAF) y la revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).

Ing. Agr. Msc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE





CLÁUSULA TERCERA: COMISIÓN MIXTA CAPARROZ - SENAVE

Las Partes se comprometen a conformar una comisión mixta que tendrá como objetivo cooperar en la implementación de todas las acciones necesarias para las exportaciones de granos de arroz.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES ESPECÍFICAS A SER IMPLEMENTADAS

A continuación, se detallan las acciones específicas a ser implementadas:

- Establecer e implementar las medidas adicionales del "Sistema de Inspección y Certificación Fitosanitaria de granos de arroz de exportación".
- Implementar un Programa de Vigilancia Fitosanitaria Específica para plagas de granos almacenados con énfasis en *Trogoderma granarium* Everts (2012).
- Aplicar los protocolos de exportación de granos de arroz.
- Otras acciones que se consideren necesarias.

Estas acciones específicas serán acordadas en los respectivos protocolos que deberán ser suscritos por medio de acuerdos específicos, previo informe del Comité Mixto e informes técnicos, administrativo y jurídico correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

El SENAVE y la CAPARROZ son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de LAS PARTES responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de cualquier otro tipo efectuados por la otra PARTE.

A ninguna de LAS PARTES se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE, especialmente las relacionadas a vínculos de tipo laboral o civil, ni de ningún otro tipo.

LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de todo tipo de reclamo judicial civil, laboral, penal o extrajudicial, que ocasione daños, sanciones, multas, gastos o costos de cualquier naturaleza y que se origine como consecuencia de las personas, funcionarios, empleados o prestadores de servicios bajo control, responsabilidad, de la otra PARTE. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de LAS PARTES, que fuera ocasionada por los funcionarios, empleados





o prestadores de servicios de algunas de las partes. Es decir, cada parte asumirá y se hará cargo de los reclamos o daños ocasionado por su propio personal, funcionario, dependiente o prestador de servicios. -

Las obligaciones entre LAS PARTES procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Convenio Marco de Cooperación, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECONOCIMIENTO

Las instituciones firmantes reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de las otra PARTE al momento de celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación. Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio Marco de Cooperación son intransferibles para las PARTES, tanto total como parcialmente.

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIONES O MODIFICACIONES

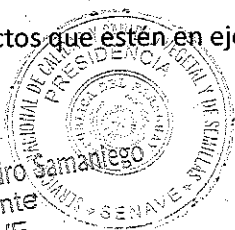
Los términos de este Convenio Marco de Cooperación podrán ser revisados y modificados con la aprobación de LAS PARTES mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO – RESCISIÓN

Cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla las obligaciones emergentes del presente Convenio Marco de Cooperación, la PARTE CUMPLIDORA deberá comunicar por escrito el hecho a la PARTE INCUMPLIDORA, quien deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya remediado la situación, la PARTE CUMPLIDORA podrá rescindir del presente Convenio Marco de Cooperación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio Marco de Cooperación, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del presente Convenio Marco de Cooperación, sin responsabilidad para las partes. En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE



CAPARROZ
Cámara Paraguaya de Industrias de Arroz
Paraguayan Chamber of Rice Industries



CLÁUSULA DECIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación, tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma, renovado por igual plazo si LAS PARTES así lo consideran, previo dictamen técnico de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

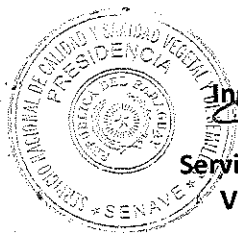
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS DEL CIERRE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

La Terminación del Convenio Marco de Cooperación no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que LAS PARTES acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD

El SENAVE y CAPARROZ manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Convenio Marco de Cooperación en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Departamento Central de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ing. Agr. Ramiro Samaniego
Presidente

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas (SENAVE)

Econ. Guillermo Zub
Presidente

Cámara Paraguaya de Industriales de Arroz
(CAPARROZ)

Lic. Guillermo Zub Lysa
C.I. 3208256



CAPARROZ
Cámara Paraguaya de Industriales de Arroz
Paraguayan Chamber of Rice Industries